

NACIONES UNIDAS

UN LIBRARY

MAR 8 1961

UNSA COLLECTION



CONSEJO DE SEGURIDAD ACTAS OFICIALES

DUODECIMO AÑO

784a. SESION • 20 DE AGOSTO DE 1957

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/784/Rev.1).....	1
Aprobación del orden del día (<i>conclusión</i>).....	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales*.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

784a. SESION

Celebrada en Nueva York,
el martes 20 de agosto de 1957, a las 15 horas

Presidente: Sr. Francisco URRUTIA (Colombia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Colombia, Cuba, China, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Irak, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional (S/Agenda/784/Rev.1)

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta del 13 de agosto de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Arabia Saudita, Egipto, Irak, Jordania, Líbano, Libia, Marruecos, Siria, Sudán, Túnez y Yemen (S/3865 y Add.1).

Aprobación del orden del día (conclusión)

1. Sr. LODGE (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): A poco que se recuerde la historia reciente, el ataque del representante de la Unión Soviética contra Mr. Dulles, y sus palabras sobre la agresión extranjera resultan monstruosamente fantásticas. Creo que, sin desoir las advertencias del Presidente, puedo contestar al Sr. Sobolev diciendo que el representante de un Gobierno que poco antes de la segunda guerra mundial alentó la agresión mediante el Pacto Molotov-Ribbentrop, de un Gobierno que más tarde había de violar a Hungría, no por citar más que dos hechos entre los que queda enmarcada toda una serie de atrocidades, no puede hablar de agresión extranjera y, menos aún, criticar al Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos.

2. Como ha dicho recientemente un antiguo dirigente comunista, el Sr. Milovan Djilas, hablando de las revoluciones comunistas: "No hay revoluciones que hayan prometido tanto y cumplido tan poco"¹.

3. Creo, pues, que el representante de la Unión Soviética ha desperdiciado una excelente ocasión de callarse.

4. Hemos escuchado atentamente las diversas declaraciones aquí formuladas en pro de la inclusión de este asunto en el orden del día. Y análoga atención hemos prestado a las declaraciones de quienes opinan lo contrario. Ni estas declaraciones ni la información disponible bastan para justificar el que los Estados Unidos se comprometan en este momento a votar a favor o en contra de la inclusión del tema en el orden del día. Por ello, los Estados Unidos se abstendrán en la votación.

5. Los acontecimientos que se han producido en la región son complejos y no están muy claros; también caben dudas en cuanto al derecho aplicable y a la verdadera identidad de las partes.

6. Ahora bien, quiero dejar sentado que los Estados Unidos no consideran válida la forma en que se ha interpretado la situación en la carta objeto de la propuesta [S/3865 y Add.1], carta que prejuzga el fondo de la cuestión.

7. Ahora que el conflicto armado ha cesado, los Estados Unidos hacen votos por que todos los interesados aprovechen el ambiente de calma relativa que prevalece en la región para resolver en forma pacífica cualesquiera reclamaciones legítimas. Esperamos que las dificultades actuales puedan resolverse por negociación entre las partes. Los Estados Unidos instan a todos los gobiernos a que se abstengan de tomar medidas susceptibles de poner en peligro la tranquilidad y el orden en esa parte del mundo.

8. Sr. JARRING (Suecia) (*traducido del inglés*): Mi Gobierno atribuye gran importancia al procedimiento previsto en la Carta de las Naciones Unidas para la solución pacífica de las controversias internacionales. Opinamos que el Consejo de Seguridad no debe eludir la responsabilidad que le incumbe con relación al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y creemos que a toda parte en una controversia debe dársele ocasión de exponer sus argumentos.

9. No vemos, en lo que hasta ahora se lleva dicho, motivos para impugnar la posición del Reino Unido de que no se ha cometido ningún acto de agresión ilegal, pero nos parece difícil estar de acuerdo en que el asunto sea exclusivamente de la competencia del Sultán, ya que el Consejo tiene planteada no sólo la cuestión de la represión de una insurrección interna, sino también la intervención de una tercera Potencia.

10. Además, la cuestión de las relaciones entre el Sultanato y el Imanato tiene un carácter tan complejo que, en nuestra opinión, las partes interesadas deben tener la oportunidad de aclarar sus posiciones respectivas.

11. El Gobierno sueco opina que el Consejo de Seguridad no debe negarse a incluir en su orden del día la cuestión propuesta por once Potencias [S/3685 y Add.1]. Por consiguiente, votaremos en favor de la inclusión del tema en el orden del día.

12. Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Como ya afirmó el representante del Reino Unido en la sesión anterior [783a. sesión], la justificación británica de la acción recientemente emprendida en Omán se basa en la solicitud del Sultán de Mascate y Omán y, además, en el hecho de que el Sultán cablegrafió

¹ Milovan Djilas, *The New Class: an Analysis of the Communist System* (Frederick A. Praeger, Nueva York, 1957), pág. 31.

al Presidente del Consejo de Seguridad pidiendo que las Naciones Unidas no intervinieran en los asuntos internos del Sultanato. En otras palabras, a mi modo de ver, el Reino Unido se escuda tras el Sultán de Mascate y Omán, lo que equivale a decir que la tesis británica no será peor ni mejor que la del Sultán.

13. Con relación a esto mismo desearía precisamente mi delegación más explicaciones. Consideramos que la posición del Sultán en todo este asunto no es clara. La cuestión de la competencia del Consejo de Seguridad depende precisamente de la aclaración de ese punto. Mi delegación no está segura del verdadero carácter del Imanato en cuanto institución. No sabemos casi nada de las condiciones peculiares de este Imanato de Omán. ¿Viene gozando el Imán de plena soberanía en sus dominios? Creemos que ésta es una cuestión de derecho puro.

14. También hay otros puntos poco claros. ¿Forma la población de Omán una nacionalidad distinta por su raza, su religión e idioma? En otras palabras, ¿constituye la población de allí una nacionalidad bien diferenciada, independientemente del hecho de que hoy pueda considerársela como Estado independiente?

15. Se ha traído a colación aquí el Tratado de Sib de 1920. Creo que para los fines que ahora nos ocupan resulta bastante difícil interpretar los términos de ese Tratado, y no estoy seguro de que el texto que aparece en la prensa sea auténtico en todos sus puntos.

16. A juicio de mi delegación, cualquier decisión que el Consejo adopte sobre la inclusión del tema en el orden del día es prematura. Por mi parte, quisiera que esta decisión se retrasara. Si el Presidente encuentra necesario que se vote sobre el orden del día esta tarde, mi delegación no participará en la votación, que considera prematura.

17. Sr. HILL (Australia) (*traducido del inglés*): En ausencia del representante permanente de Australia, Sr. Walker, me ha correspondido exponer los puntos de vista de Australia en este importante debate. Me felicito, Sr. Presidente, de hacer uso de la palabra por primera vez en este Consejo en una sesión presidida por usted.

18. La delegación australiana se opone a la inclusión del tema en el orden del día. En nuestra opinión, no ha habido en Omán amenaza a la paz internacional. El Imanato de Omán no es un Estado independiente. En cambio, la independencia del Sultanato de Mascate y Omán y la autoridad del Sultán como jefe de ese Estado han sido reconocidas en tratados internacionales desde hace mucho tiempo.

19. En nuestra opinión, la carta dirigida al Consejo [S/3865 y Add.1] está redactada en términos excesivos. Sin entrar en detalles — pues no creo que queda nada por decir tras la excelente intervención del representante del Reino Unido esta mañana — me referiré únicamente a tres expresiones de la carta, a saber: "la independencia, soberanía e integridad territorial del Imanato de Omán", que son textuales.

20. A juicio del Gobierno australiano, estos términos, que desde luego tienen una significación muy definida, no son en modo alguno aplicables al Ima-

nato de Omán y, según la Carta de las Naciones Unidas, sólo podrían aplicarse al Sultanato en su conjunto.

21. También quisiera hacer algunas observaciones sobre otro aspecto de este asunto, concretamente el hecho de que en la carta se omite toda alusión al Sultán de Omán y Mascate. Mi Gobierno considera muy significativa esta omisión. Como indicé esta mañana Sir Pierson Dixon al citar el texto exacto del mensaje del Sultán, éste solicita expresamente y en términos precisos la ayuda del Reino Unido contra el levantamiento del Imán.

22. Ahora bien, si se ha cometido un acto de agresión ¿por qué la carta de los Estados árabes no acusa al Sultán? La carta no le menciona para nada, y nosotros encontramos esto bastante extraño. Por el contrario, la carta de las once delegaciones árabes se contenta con acusar al Reino Unido y lo acusa, como he dicho, en términos que consideramos excesivos. Esta mañana advertí — y mi delegación se vió gratamente sorprendida por ello — que el representante del Irak no habló, en su declaración, de agresión armada del Reino Unido, sino que se limitó a hablar de intervención armada, expresión algo menos fuerte que la contenida en la carta dirigida al Consejo. Como he dicho, la carta árabe acusa sólo al Reino Unido. Esta falta de referencias al Sultán indica claramente, en opinión del Gobierno de Australia, que el verdadero objetivo de los autores de esta carta es poner al Reino Unido en una situación embarazosa.

23. En vano hemos buscado en la carta — es más, y siento decirlo, en las declaraciones que esta mañana hemos oído de labios del representante del Irak — algún indicio de buena voluntad, del deseo de ayudar a resolver las diferencias por desgracia surgidas entre el Sultán y el Imán.

24. Como declaré al principio, la delegación australiana se opone resueltamente a la inclusión de este punto en el orden del día, contra la cual votaremos.

25. Sr. GEORGES-PICOT (Francia) (*traducido del francés*): Como es costumbre en los debates referentes al orden del día, no abordaremos el fondo del asunto presentado al Consejo más que en la medida indispensable para explicar mejor la posición de la delegación francesa en este debate.

26. A juzgar por las informaciones de que disponemos, los hechos son los siguientes: hace unas semanas, y con apoyo exterior, un exilado cruzó ilegalmente las fronteras del Sultanato de Omán y Mascate, trayendo consigo mercenarios y armas modernas que no habían caído precisamente del cielo. Después de reclutar y armar a varios centenares de guerreros, abrió las hostilidades contra las fuerzas del Sultán, pretendiendo defender, frente al Sultán de Mascate, una independencia del Imanato de Omán jamás sancionada por ningún tratado ni por los hechos.

27. Desde entonces, el Sultán de Mascate y Omán, con quien Francia mantiene desde hace largo tiempo relaciones de amistad, luchó contra los rebeldes, que recibían apoyo exterior. A fin de contrapesar esa ayuda, el Sultán solicitó la del Reino Unido, aliado suyo. Los rebeldes, a los que las tribus de Omán no dieron apo-

yo, fueron derrotados. El Imán de Omán, su hermano — instigador de los disturbios de que acabo de hablar — y su único cómplice en la región de Omán, se dieron a la fuga.

28. Hoy, cierto número de Estados se han dirigido al Consejo con relación al incidente que hemos descrito brevemente y que, por una extraña mutación de papeles, califican de agresión armada de Gran Bretaña contra la independencia, soberanía e integridad territorial del Imanato de Omán.

29. Nada tengo que añadir a la completísima y pertinente demostración del representante del Reino Unido sobre la futilidad de esta acusación, pero sí creo oportuno llamar a la atención del Consejo otro aspecto de la cuestión que, por ser de alcance general, resulta, en ciertos aspectos, aún más grave.

30. La Carta de las Naciones Unidas se firmó en San Francisco con el propósito esencial de mantener la paz y la seguridad internacionales. De ninguna manera debe servir para encubrir propaganda subversiva e intervenciones en los asuntos internos de otros Estados, y menos aún a la maniobra consistente en fomentar disturbios valiéndose de una tercera parte, en contravención del párrafo 7 del Artículo 2 de la misma Carta, para denunciar a continuación ante el Consejo de Seguridad la represión de estos disturbios como si se tratara de una agresión, invocando las disposiciones de los capítulos VI y VII. Como dijo uno de nuestros más distinguidos y prudentes colegas en el transcurso de otro debate, no puede uno presentarse a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con folletos de propaganda, o con una bomba en una mano y la Carta de las Naciones Unidas en la otra.

31. Algunos de los fundadores más eminentes de las Naciones Unidas, que figuran entre los más abnegados servidores de nuestra Organización, han denunciado el peligro de las decisiones que no están inspiradas por un deseo de justicia sereno y objetivo sino por la enemistad, el oportunismo, la intriga, la envidia o por el ardor y la inexperiencia de la juventud. Tales decisiones amenazarían convertir a las Naciones Unidas — que deben ser lugar de pacificación, cooperación y serenidad — en un centro de agitación y de conflicto que agravaría la tirantez mundial.

32. Las primeras víctimas de tal desviación serían, junto con la Organización misma, la paz y la seguridad internacionales. Esta desviación legitimaría cualquier acción subversiva, socavaría aún más la autoridad de la Organización y haría posibles nuevas explosiones.

33. Por todo ello, la delegación de Francia se opone a la inclusión en el orden del día del tema presentado al Consejo de Seguridad que, consciente de las verdaderas responsabilidades de las Naciones Unidas y de su obligación de obrar en consecuencia, no puede menos que rechazar.

34. Sr. JAWAD (Irak) (*traducido del inglés*): He oído con la máxima atención las declaraciones hechas ante el Consejo, y desearía exponer unas cuantas observaciones que quizá ayuden a aclarar la situación y situar en su justa perspectiva el presente conflicto entre las fuerzas británicas y el Sultán de Mascate por una parte y el Imán de Omán por otra. Aunque algunas

de las cuestiones suscitadas por el representante del Reino Unido requieren una explicación prolija, en la que sería preciso referirse a diversos hechos y acontecimientos históricos, me limitaré a un mínimo de observaciones que guardan muy directa relación con la situación.

35. Sin embargo, quisiera solicitar la indulgencia del Consejo, que ya sabe que en la reunión anterior [783a sesión] sólo me referí a cuestiones de procedimiento. En vista de las afirmaciones del representante del Reino Unido, me creo en el deber de aclarar algunos puntos para que el Consejo pueda tomar una decisión. Además, varios miembros del Consejo han indicado que desearían se les informara más ampliamente sobre el pueblo de Mascate y de Omán, sobre la relación existente entre el Sultán y el Imán, y sobre otros puntos que les aclaren esta cuestión.

36. Antes de contestar al representante del Reino Unido, quisiera comentar brevemente lo que acaba de decir el representante de Francia. Tendría que detallar el asunto, pero el Presidente ha pedido que no nos alejemos del tema. Me referiré únicamente a las palabras del representante de Francia sobre tener una bomba en una mano y la Carta en la otra. Más que a Omán, esta imagen tiene cada vez mayor aplicación a la situación de Argelia.

37. El representante del Reino Unido se refirió a lo que calificó de contradicción en la carta dirigida al Consejo de Seguridad. Según él, hay contradicción porque nosotros alegamos la existencia de agresión armada contra el pueblo de Omán invocando las disposiciones del Capítulo VI, y no las del Capítulo VII, de la Carta. Al referirse al Artículo 35 de la Carta, lo que hacen los firmantes del escrito dirigido al Consejo de Seguridad es simplemente indicar en qué se basan para pedir al Consejo que examine la cuestión de Omán. El Artículo 35 de la Carta confiere a todo Miembro de las Naciones Unidas el derecho e incluso el deber de llevar a la atención del Consejo cualquiera controversia o toda situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34. Al hacerlo así, hemos creído conveniente reservarnos nuestras posiciones respectivas en cuanto a las medidas que el Consejo pueda adoptar, y sobre si tales medidas habrán de tomarse en virtud del Capítulo VI o del Capítulo VII de la Carta.

38. El representante del Reino Unido se ha referido al Sultán como "Sultán de Mascate y Omán". Desearía indicar que le está dando un título impropio, tanto desde el punto de vista geográfico como desde el histórico. Aunque este término se ha venido usando repetidamente en años recientes, todos los hechos geográficos e históricos indican lo contrario. Omán, situado en el extremo sudoriental de la península arábiga, queda separado de la costa por las colinas y por las montañas de Akhdar, que constituyen los límites naturales entre los dos territorios. Los habitantes de estos dos territorios llevan siglos viviendo separadamente, en dos entidades geográficas y nacionales bien diferenciadas. Sin embargo, hubo algunos períodos breves en los cuales la costa de Mascate formaba parte de Omán, especialmente tras la expulsión de los portugueses en 1650. Ese estado de independencia terminó en las postrimerías del siglo XVIII, en medio de la lucha entre los imperios británico y francés. Hechos históricos incontrovertibles demuestran que, en sus esfuerzos por proteger las comunicaciones impe-

riales tradicionales, el Reino Unido inauguró un período de relaciones especiales en esta parte de Arabia a fines del siglo XVIII.

39. El representante del Reino Unido declaró que no existe un Estado independiente y soberano de Omán y que el distrito de Omán forma parte de los dominios del Sultán [783a. sesión, párr. 35].

40. Permítaseme que me refiera a ciertos hechos relacionados con esto. En 1791 se concertó entre Gran Bretaña y Mascate un tratado de amistad, comercio y navegación, pero en ese tratado no hay ninguna indicación de que el Sultán de Mascate ceda parte de su territorio a Gran Bretaña o permita su ocupación. En 1791 se concertó un acuerdo entre Gran Bretaña y el soberano de Mascate, cuyos términos muestran que no afectaba a la independencia de Mascate y no obligaba en absoluto al Imán de Omán. Entre 1791 y 1929 se concertaron 21 acuerdos como consecuencia de los cuales Gran Bretaña adquirió privilegios económicos y políticos en el Sultanato de Mascate. Aunque en cierto número de estos tratados y acuerdos firmados por el Sultán se hace referencia a éste con el título de Sultán de Mascate y Omán, en otros el título que se le da es simplemente el de Sultán de Mascate. Todos los acuerdos concertados antes de 1891 se refieren solamente al Sultán de Mascate; en el tratado de 1891 ya se le llama Sultán de Mascate y Omán, pero la firma lleva el título de Sultán de Mascate simplemente. Además, todos los acuerdos concertados en los diez años siguientes a 1920 se refieren al Sultán con el título de Sultán de Mascate solamente, salvo el acuerdo de 1929, en que se utilizan nuevamente los términos del tratado de 1891.

41. El motivo de estas diferencias en cuanto al título dado al Sultán en los tratados y acuerdos es la especial posición de que disfrutaba Omán. El Sultanato de Mascate constituía una entidad independiente completamente distinta de la del interior, es decir Omán, que siempre disfrutó de un estatuto independiente. El limitado control territorial del Sultán es un hecho histórico que ha sido amplia y generalmente reconocido. Además, la independencia de Omán se vio confirmada por una interpretación del tratado de 1791 efectuada por una autoridad británica en cuestiones de Arabia, el comandante D. G. Hogarth, quien afirmó que el acuerdo obligaba a Gran Bretaña a apoyar a los soberanos de Mascate contra el pueblo de Omán.

42. El British Royal Institute of International Affairs confirma que "desde el siglo pasado, la autoridad del Sultán de Mascate no se ha extendido más allá de la zona costera de Dhofar hasta las tribus del interior". Otra autoridad británica, el capitán G. G. Eccles, declaró que "en realidad, el Sultán sólo tiene autoridad en Mascate y en la franja costera inmediata hacia el norte y el sur".

43. No parece necesario seguir citando a autoridades para confirmar lo que es público y notorio, es decir, la independencia de Omán con respecto al Sultanato de Mascate. La relación entre Gran Bretaña y esa parte de Arabia había quedado legal y prácticamente limitada a Mascate, mientras que Omán seguía siendo una entidad aparte, que disfrutaba de los derechos y privilegios de un Estado independiente.

44. Se han expresado ciertas dudas en cuanto a la naturaleza y el origen del poder ejercido por el Imán de Omán. Estas dudas han hecho que se interpretara mal lo que es el Estado de Omán o el Imanato de Omán como tal. Para aclarar este punto habría que explicar el origen y la evolución de la secta ibadita del Islam y la naturaleza del Estado según las leyes y costumbres islámicas. No pretendemos abordar siquiera esta cuestión, pero sería útil indicar aquí que, según los principios tradicionales de la religión islámica, no existe separación entre los poderes religiosos y los seculares. Así, pues, el Estado ibadita, cuya ley se basa en el Corán y en los principios que rigen la elección de los cuatro primeros Califas, constituye una teocracia. Por lo tanto, según la tradición islámica, se elige a un dirigente generalmente conocido con el nombre de Imán, para que actúe como jefe religioso y secular del Estado. Todos los imanes que han gobernado a Omán en el pasado fueron elegidos por el pueblo y de conformidad con los principios expuestos. En virtud de este sistema de gobierno se comprende que Omán haya conservado su carácter y su individualidad como nación.

45. Por religión y por tradición, el Imán de Omán no puede ser vasallo de una persona sin perder inmediatamente su posición de jefe espiritual y temporal de su pueblo.

46. La secta ibadita del Islam a que pertenece está establecida sobre el principio de que el Jefe del Estado es elegido por el pueblo. Por mantener este principio fundamental, los ibaditas vienen rechazando la autoridad de todos los soberanos musulmanes desde hace mil años.

47. El Imán debe ser el guardián de la ley, el jefe del poder ejecutivo, el comandante en jefe y guía de su pueblo. Por lo tanto, es imposible que los jefes de tribus ibaditas hayan reconocido al Sultán de Mascate como soberano en el tratado de Sib, concertado después del asedio de las fuerzas del Sultán en la ciudad de Mascate por el pueblo de Omán. Que el Imanato ha sido independiente antes y después del tratado de Sib es un hecho reconocido por todos los pueblos árabes y admitido en la práctica por todos los funcionarios oficiales británicos y por los del Sultán.

48. El representante del Reino Unido afirmó asimismo que el acuerdo de Sib no era de ninguna manera un tratado internacional concluido entre dos Estados separados, o sea Mascate y Omán [783a. sesión, párr. 41].

49. Este tratado merece especial atención. Es el más reciente, y ha venido regulando las relaciones entre el Imanato de Omán y el Sultanato de Mascate desde 1920. Si se estudian las cláusulas del tratado de Sib de 1920, se aprecia en seguida que establece para Omán un estatuto independiente. El preámbulo de este tratado demuestra que se trata de un tratado de paz entre Mascate y Omán, en el cual el Gobierno británico actúa como intermediario por conducto de su cónsul y agente político en Mascate.

50. El tratado denuncia dos series distintas de estipulaciones que recíprocamente obligaban a Mascate y a Omán. Estas estipulaciones pueden resumirse en la forma siguiente: Primero, la obligación por parte de Mascate de no entrometerse en los asuntos inter-

nos de Omán, y la obligación por parte de Omán de abstenerse de atacar a la ciudad de Mascate y de entrometerse en su gobierno. Segundo, los súbditos de cada parte deben disfrutar de seguridad y libertad en el territorio de la otra parte. Tercero, ambos Gobiernos se obligan a conceder la extradición por delitos criminales. Cuarto, cada una de las partes se compromete a eliminar toda restricción sobre la libertad de movimiento y las actividades comerciales de los súbditos de la otra parte en su territorio. Quinto, el Gobierno de Mascate se obliga a no imponer derechos de más de 5% sobre las importaciones precedentes de Omán. Sexto, el Gobierno de Mascate se obliga a aplicar los principios del derecho musulmán en caso de litigio contra súbditos de Omán.

51. Es evidente que estas obligaciones presuponen la existencia de dos Gobiernos independientes y dos territorios distintos. Además de la estipulación explícita que sanciona la independencia de Omán y prohíbe toda intervención en sus asuntos internos, todas las obligaciones enumeradas en el tratado de Sib presuponen la existencia de dos gobiernos independientes y dos territorios distintos. El tratado habla de extradición de criminales entre los dos gobiernos y de libertad de movimiento entre sus respectivos territorios y, al determinar el derecho que debe regir en los procesos contra súbditos de una de las partes, da por sentada la existencia de dos sistemas legales y dos jurisdicciones.

52. El Tratado de Sib no contiene ninguna estipulación referente a la soberanía de Mascate sobre Omán como parte de su territorio o como Estado vasallo. Tampoco hay ninguna estipulación que pueda interpretarse como restrictiva del estatuto de independencia de Omán. En realidad, lo único que hace el tratado es reafirmar la independencia de que Omán disfruta como país que tiene territorio y gobierno propios desde hace largo tiempo.

53. Tanto los hechos históricos como las estipulaciones del Tratado de Sib de 1920 abonan los derechos de Omán al título de nación independiente. Por lo tanto, no cabe pretender que la disputa entre Mascate y Omán es un asunto interno. La relación entre Mascate y Omán queda claramente definida en un tratado que han firmado en pie de igualdad, y no por decreto ni por acto legislativo interno emanado de un soberano para regir uno de sus territorios, o bien por un señor para regir uno de sus Estados vasallos, como ocurría en el caso de los Estados vasallos del imperio otomano en la segunda mitad del siglo XIX.

54. El representante del Reino Unido alega que el Tratado de Sib fué concertado por jefes de tribus y, por lo tanto, no puede considerarse tratado internacional. Quisiera recordar un caso anterior, en que el Gobierno británico adoptó un criterio distinto. En la controversia entre el Reino Unido y el Yemen, el Gobierno británico llamó tratados internacionales a los concertados por los jefes de tribus del Yemen meridional. Esto puede servir como ejemplo de las contradicciones de que habla el representante del Reino Unido.

55. El representante del Reino Unido describió el estado ordenado y satisfactorio de cosas que existía antes de 1954, e hizo referencia al reto lanzado por el presente Imán contra la autoridad del Sultán. Es-

toy de acuerdo con: el representante del Reino Unido en cuanto a la primera parte de su declaración, pero mostraré cómo la segunda parte no es corroborada por los hechos.

56. Los acontecimientos muestran que las estipulaciones de los tratados fueron observadas por las dos partes hasta 1937, fecha en que el Sultán de Mascate violó una de tales estipulaciones. Más adelante volveré sobre esta cuestión. A lo largo de todo este período, Omán disfrutó de completa independencia bajo el gobierno del Imán. El relato de un testigo ocular confirma su punto. El Sr. Wilfred Thesiger escribía lo siguiente en el *Geographical Journal* de Londres de octubre-diciembre de 1950:

“Penetrábamos en un territorio que está efectivamente administrado por el Imán Muhammad bin Abdullah, al que reconocen como gobernante del Omán interior todas las tribus sedentarias, tanto las de Ghafari como las Hanawi, entre Ibrí y las aldeas de Bani Bu Hassan en Ja‘alan y por las tribus Badu de Duru’, Januba occidental, Wahiba y Harasis. . . Se encuentran representantes del Omán en todo grupo de aldeas, en los que administran justicia y recaudan los impuestos. . . Los Badu. . . reconocen al Imán como su jefe supremo, y la expresión “Dios prolongue la vida del Imán”, frecuente entre ellos, es sincera, ya que, al establecer un tribunal y arreglar sus diferencias, les ha traído seguridad y justicia. En este país, un hombre puede andar desarmado y dejar sus camellos sin custodia, pues no hay miedo de que se los roben.”

57. El representante del Reino Unido pretende que la acción militar de su gobierno se emprendió en respuesta a un amistoso llamamiento del Sultán. Quisiera que se me permitiese recordar ciertos hechos relacionados con este asunto.

58. En el debate de la Cámara de los Comunes celebrado el 22 de julio de 1957, el Sr. Philip Noel-Baker, diputado laborista, preguntó: “¿Hacemos esto sencillamente como respuesta a una petición, o en virtud de obligaciones impuestas por un tratado?” A lo que el Sr. Selwyn Lloyd contestó:

“No estamos obrando en virtud de obligaciones impuestas por un tratado. No estamos obligados por tratado alguno a ocuparnos de los asuntos internos del territorio de Mascate. Tenemos ciertos deberes en relación con los asuntos externos y estamos prestando a un amigo seguro todo el apoyo que creemos necesita.”

He tomado estas citas de *The Times* de Londres de 23 de julio de 1957.

59. La respuesta del Sr. Lloyd no deja lugar a dudas en cuanto al hecho de que ningún tratado obliga al Gobierno británico a prestar ayuda al Sultán. Además, los británicos no tienen base jurídica, ni en virtud de la Carta ni en virtud del derecho internacional, para utilizar sus fuerzas armadas en un conflicto entre dos Estados. Lo han hecho sólo para ayudar a un amigo. Semejante razón no proporciona base legal ni moral alguna para su intervención armada.

60. En un artículo publicado en *The Times* de Londres del 13 de marzo de 1957, se afirmaba:

...es un hecho bien establecido en derecho internacional que la intervención de una Potencia extranjera es inadmisibile, aun en el caso de que se produzca a instancias de un gobierno que trata de reprimir una insurrección armada, o en cumplimiento de un tratado que se invoca para justificarla.”

61. Evidentemente, la posición del Gobierno británico respecto de la cuestión de Omán es contradictoria. Mientras, por una parte, ellos fueron los principales artífices del Tratado de Sib, que afirma el estatuto independiente de Omán y, por otra, los principales observadores de su puesta en práctica durante una treintena de años, pretenden ahora afirmar que el conflicto entre el Imán y el Sultán es un “asunto interno”. Aunque, para los fines de la discusión, aceptáramos que el conflicto es un “asunto interno”, ¿qué justificación tiene la Gran Bretaña para intervenir en tal asunto?

62. Lo que desde el punto de vista jurídico y moral hace más vulnerable la posición del Gobierno británico, es que aplica distintas normas de justicia a situaciones similares, actitud que no beneficia a la causa de la paz y la seguridad internacionales.

63. Además, si hubiéramos de aceptar este nuevo código de prácticas internacionales con relación a las obligaciones que impone a un Estado su mera amistad con otro, ¿cuántas de las normas del derecho internacional, cuántos de los principios de la Carta, seguirían en pie? Aún más sorprendente es el hecho de que al Gobierno británico le haya parecido oportuno aprovechar esta ocasión para desempeñar el papel más destacado en este pretendido asunto interno, sin ninguna obligación pactada ni ninguna otra justificación jurídica.

64. En una carta dirigida a *The Times* de Londres y publicada el 13 de agosto de 1957, el Sr. Peter Benenson dice lo siguiente con respecto a la cuestión de Omán:

“Si se quiere alcanzar el ideal de un mundo regido por la ley, es importante que todo gobierno acate escrupulosamente los principios jurídicos establecidos. Con su acción en Omán, el Gobierno británico ha sentado un precedente que puede invocar el gobierno de otro país para tratar de justificar la intervención extranjera.”

65. Hemos demostrado que no hay ninguna base jurídica o moral en que pueda fundarse la intervención armada británica en Omán. Sin embargo, éste es tan sólo un aspecto del problema, que seguirá siendo oscuro hasta que se lo sitúe debidamente dentro de su contexto político-económico.

66. Durante más de 25 años, después de la firma del Tratado de Sib, el Imán y el Sultán mantuvieron la paz. En realidad, el Imán de Omán siempre ha respetado las obligaciones que le impone el Tratado de Sib. Desde el restablecimiento de la paz entre Mascate y Omán en virtud de dicho tratado, sus relaciones han sido normales y en la zona ha reinado la tranquilidad. Únicamente al ser violado el tratado por el Sultán de Mascate, ha surgido el presente conflicto y se ha visto amenazada la paz de la región.

67. El especial interés que el Reino Unido siente

por Omán se remonta a unos cuantos años antes de la segunda guerra mundial. En 1937, el Sultán de Mascate vió con placer la oportunidad de aliviar sus dificultades financieras mediante la firma de un acuerdo por el que se otorgaban concesiones petroleras u opciones sobre concesiones en la mayor parte del territorio de Omán. El pueblo de Omán vió en este hecho una violación de su independencia y de las estipulaciones del Tratado de Sib. La compañía petrolera había encontrado que el acuerdo con el Sultán resultaba una fórmula aceptable y más provechosa que la de negociar con el Imán, cuyas opiniones adversas y vigorosas contra tales acuerdos eran conocidas. En 1938-1939, una expedición de geólogos enviada por la compañía petrolera para efectuar exploraciones en Omán fué hostilmente recibida por los habitantes del país, por lo que, de momento, la compañía tuvo que renunciar a su empresa en la región. Al terminar la guerra no había disminuído esta justificada hostilidad, y la situación se mantuvo así hasta 1950, en que la exploración se limitó a unas cuantas semanas de trabajo en un sector de las montañas centrales.

68. La actitud del pueblo de Omán ha aparejado durante los últimos años una serie de actos de hostilidad por parte de las autoridades británicas. Entre otras cosas, se impuso un bloqueo económico en torno a Omán, gran parte de cuyos bienes fueron confiscados.

69. Esta fase culminó con la ocupación de Nizwa, capital de Omán, por las fuerzas del Sultán bajo mando británico, el 15 de diciembre de 1955. Desde esa fecha, el pueblo de Omán ha venido luchando por reconquistar su independencia. Al defender sus derechos — que fueron formalmente sancionados por el Tratado de Sib — el pueblo de Omán lucha por su soberanía e independencia y, por lo tanto, no puede ser acusado, como lo ha sido por algunos, de cometer actos que invaliden el tratado.

70. No creo necesario aclarar mucho más la relación existente entre la intervención militar británica y los intereses económicos en juego. Sin embargo, en vista de los factores económicos y estratégicos que existen y de las prolongadas relaciones entre el Reino Unido y el Sultán de Mascate, se ha llegado a un dilema del que el Reino Unido no ha encontrado manera de salir más que cometiendo un acto contrario al derecho internacional y a los principios de la Carta. Ahora bien, esta intervención no proporciona una solución ni para este problema ni para problemas similares que se están incubando en esa región de la península árabe. La razón de este callejón sin salida queda claramente formulada en el *Economist* de Londres en la forma siguiente:

“Toda la serie de responsabilidades a que Whitehall se ha dejado arrastrar en esta región sometida a un régimen de tratado, indica que se esperaba mantener cierta forma apacible de *Pax Britannica* hasta que se tuviera la seguridad de que no había petróleo o hasta que la energía atómica hubiese relegado al petróleo a un lugar menos importante en los cálculos occidentales. Pero todo en la vida del mundo árabe parece indicar que esta esperanza es vana, y que sólo podría cumplirse en un espacio que estuviere aislado de toda influencia perturbadora, aislamiento que ya no es posible.”

71. Esperamos que el Consejo, a pesar de la oposición de algunos de sus miembros, aprecie claramente la necesidad de incluir la cuestión de Omán en su orden del día, con lo cual no sólo demostrará su actitud liberal, sino que convencerá a las gentes de muchas regiones, especialmente de las menos desarrolladas, de que se interesa sinceramente por su seguridad y actúa en forma positiva con la intención de crear condiciones que favorezcan su desarrollo y progreso. Un debate sobre esta cuestión haría ver al mundo que, por pequeño que sea un Estado, los acontecimientos que ocurran en él pueden tener grandes repercusiones para la paz y la seguridad mundiales. Por otra parte, ahogar la libertad de discusión en el Consejo sólo serviría para agravar problemas y originar nuevas complicaciones. Las Naciones Unidas necesitan ante todo la confianza de los pueblos, vivan éstos en Londres o en las quebradas montañas de Omán.

72. Sr. GEORGES-PICOT (Francia) (*traducido del francés*): He pedido la palabra para hacer uso simplemente de mi derecho a contestar.

73. El representante del Irak acaba de decir que mis observaciones generales son aplicables al caso de Argelia. Comparto plenamente su opinión y me congratulo de advertir que, a este respecto, estamos de acuerdo.

74. Sin embargo, parece que en la mente del representante del Irak hay cierta confusión, pues no es Francia quien ha llevado la cuestión argelina ante las Naciones Unidas, sino todo lo contrario; no es Francia la que ha venido primero al Consejo de Seguridad y luego a la Asamblea General esgrimiendo la Carta; son los signatarios mismos de la queja que hoy discutimos los que lo han hecho, obrando por inspiración del frente de liberación argelina, cuyos miembros ponen bombas en los tranvías, autobuses y restaurantes, y causan víctimas inocentes.

75. Me limitaré a estas observaciones porque, como ha dicho muy bien el representante del Irak, la cuestión no figura en el orden del día del Consejo.

76. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Como una contestación no debe dar lugar a réplicas interminables, queda entendido que aquí no se volverá a mencionar la cuestión de Argelia.

77. Sir Pierson DIXON (Reino Unido) (*traducido del inglés*): He escuchado con atención cuanto se ha dicho en el Consejo desde mi intervención de hoy. Me ha complacido observar que varios representantes comparten la opinión de mi gobierno sobre la naturaleza de la cuestión que se plantea. No creo que nada de lo que se ha dicho vaya contra la validez de los tres puntos principales que he destacado esta mañana [783a. sesión]. Como recordarán los miembros del Consejo, estos puntos eran los siguientes:

78. En primer lugar, no hay un Estado soberano e independiente de Omán. No creo que el representante del Irak haya aducido ningún argumento serio capaz de persuadir al Consejo de que tal Estado existe o ha existido en los últimos tiempos. Puesto que el representante del Irak pone en tela de juicio los diversos tratados que varios Gobiernos británicos han concertado con los Sultanes, yo quisiera señalar a su atención el más reciente de los acuerdos internacio-

nales que mencioné esta mañana. Me refiero al Tratado de amistad, comercio y navegación entre la India y el Sultanato de Mascate y Omán firmado en Mascate el 15 de marzo de 1953. La primera frase del preámbulo, en que se menciona a los signatarios, dice "el Presidente de la India y el Sultán Said bin Taimur bin Faisal, Sultán de Mascate y Omán y territorios dependientes".

79. En segundo lugar — y este punto es recíproco con el primero — el distrito de Omán forma parte de los dominios del Sultán de Mascate y Omán. El representante de Filipinas preguntó qué base tenían los derechos del Sultán con relación al territorio de Omán. Como expliqué esta mañana, la familia del Sultán ha ejercido la soberanía sobre Omán durante los dos últimos siglos, y esa soberanía ha sido reconocida internacionalmente en varios tratados entre el Sultán de Mascate y Omán y otras Potencias; además, el título del Sultán, con perdón del representante del Irak, se remonta a tiempos muy antiguos. La soberanía del Sultán ha sido asimismo reconocida por las tribus de Omán signatarias del acuerdo de Sib. Debo corregir la impresión causada por el representante del Irak de que este tratado se había concertado simplemente entre los Estados separados de Mascate y de Omán. En realidad era un arreglo interno, de un tipo perfectamente admitido en aquella zona, entre el Gobierno del Sultán y los jefes de tribus de una parte de sus dominios.

80. En tercer lugar, nuestra acción militar se ha llevado a cabo a petición del gobierno del país. El representante de la Unión Soviética ha creído oportuno pasar por alto la carta del Sultán a mi gobierno que cité en la sesión precedente, y ha tratado de presentar nuestra acción como que si tratara de una intervención no solicitada en los asuntos internos del distrito de Omán; en apoyo de su argumento, ha elevado a la categoría ficticia de Estado independiente y soberano al distrito de Omán. En realidad, como ya expliqué, no hubo ninguna iniciativa por parte nuestra, sino que se ha actuado únicamente atendiendo a una petición del Sultán para que se le ayudase a sofocar una rebelión en su territorio que había sido instigada y mantenida desde el extranjero. En realidad, es el Sultán el que tiene motivos para quejarse contra aquellos que han tratado de perturbar la tranquilidad de su país.

81. En resumen, creo que no se ha dicho nada para refutar los argumentos que he presentado ni para dar validez a las acusaciones formuladas contra mi gobierno en la carta contenida en el documento S/3865 y Add.1. Como ya han indicado los representantes de Australia y Francia, esta maniobra de acusar al Gobierno británico de un acto de agresión es una distorsión de los hechos. Como el Sr. Georges-Picot, deploro que se abuse del Consejo de Seguridad recurriendo a tales prácticas.

82. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Permítaseme una pequeña observación sobre las palabras del Sr. Lodge, representante de los Estados Unidos. El Sr. Lodge ha tratado de presentar como un ataque mi pregunta, perfectamente legítima, sobre la declaración formulada por el Sr. Dulles en la conferencia de prensa del 6 de agosto. No comprendo por qué se interpreta esta pregunta como un ataque contra el Sr. Dulles. Nadie tiene la intención

de atacar al Sr. Dulles. Sin embargo, en lugar de responder al fondo de la pregunta, en la que se pedía una aclaración del detalle que interesa a mucha gente, el Sr. Lodge ha preferido limitarse a una digresión histórica plagada de calumnias. Al igual que tantas otras veces, ha fallado el tiro.

83. Vemos así que el Sr. Lodge ha preferido guardar silencio sobre la pregunta que se le ha dirigido, lo cual me satisface: el silencio es a veces mucho más elocuente que todo un torrente de oratoria.

84. Por otra parte, el Sr. Lodge me ha invitado, en mi calidad de representante de la Unión Soviética, a guardar mayor silencio durante las reuniones del Consejo de Seguridad. Pero sucede que no puedo aceptar esta sugestión del Sr. Lodge, quien olvida, al parecer, que el Consejo de Seguridad no es una comisión del Senado de los Estados Unidos encargada de una encuesta sobre actividades antiamericanas, en el seno de la cual se puede efectivamente reducir a una persona al silencio e incluso llevarla a los tribunales por delito de opinión. Puedo asegurar al Sr. Lodge que no tengo intención de callarme ni ahora ni en lo futuro. Cuantas veces lo juzgue necesario, indicaré sin ambages cuál es mi posición como representante de la Unión Soviética, sin importarme que esto agrade o no al representante de los Estados Unidos.

85. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En la lista no hay más oradores inscritos, pero quisiera preguntar al representante de la China si propone formalmente que se aplace la votación, en virtud del artículo 33 del reglamento.

86. Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): No tengo el propósito de presentar ninguna moción formal.

87. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En ese caso procederemos a votar sobre la adopción del orden del día.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Irak, Filipinas, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Votos en contra: Australia, Colombia, Cuba, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Estados Unidos de América.

El representante de China no toma parte en la votación.

Por 4 votos contra 5 y 1 abstención, queda rechazada la propuesta. Un miembro del Consejo no toma parte en la votación.

No habiendo obtenido el voto afirmativo de siete miembros, el orden del día queda sin aprobar.

88. Sr. JAWAD (Irak) (*traducido del inglés*): La delegación del Irak lamenta hondamente la decisión que el Consejo acaba de adoptar al rechazar nuestra solicitud de que se incluyese la cuestión de Omán en el orden del día. Hablando como representante del Irak en el Consejo, desearía destacar el hecho de que el Irak habla también en nombre de los Estados árabes Miembros de las Naciones Unidas y de otros

que, por sus especiales circunstancias, no han podido ingresar en esta organización mundial. Además, muchos de los aquí presentes se dan perfecta cuenta de que la cuestión de Omán sometida al Consejo ha despertado la simpatía y la comprensión de gran parte de la opinión pública mundial, que, al igual que muchos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, hubiera querido ver este asunto sometido a debate por el Consejo. Tal debate habría confirmado y aumentado su confianza en la Organización.

89. Mi delegación se unió a otras para presentar esta cuestión al Consejo de Seguridad porque estaba convencida de que éste es competente para entender en ella. Además, no nos cabía duda de que el Consejo tiene conciencia de la responsabilidad que le atañe de hacerse cargo de asuntos que puedan amenazar la paz y la seguridad del mundo. La decisión que acaba de adoptarse sobre esta cuestión, que no refleja verdaderamente la actitud liberal adoptada por el Consejo en otras ocasiones en que se trataba de discutir cuestiones propuestas por Estados Miembros, no corresponde al principio contenido en el párrafo 4, Artículo 1 de la Carta, que impone a las Naciones Unidas el deber de servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones. El mismo debate sobre el procedimiento celebrado en el Consejo ha puesto de manifiesto que no solamente se trata de un quebrantamiento de la paz, sino también que muchas naciones están muy lejos de aprobar la acción del Reino Unido en Omán.

90. Hubiera sido perfectamente propio y muy útil que el Consejo hubiese discutido esta cuestión para poner en práctica ciertos principios de la Carta y del Derecho internacional. Desgraciadamente, el asunto no ha sido considerado de esta forma; pero es de advertir que, al negarse a incluirlo en el orden del día, el Consejo no ha resuelto en forma alguna el problema. La pugna de una nación por alcanzar su libertad y su independencia es una fuerza en continuo crecimiento, e indudablemente las generaciones futuras continuarán la lucha con mayor conocimiento y conciencia de su derecho a vivir libres e independientes.

91. Las Naciones Unidas deben evaluar continuamente los movimientos nacionalistas que surgen entre las naciones que adquieren conciencia de sí mismas, y deben armonizarlos con los ideales de un mundo en que las naciones, unidas por lazos de amistad, trabajen juntas en pro de la paz y del progreso.

92. Esta búsqueda de la libertad ha sido y seguirá siendo la más importante fuerza motriz hacia un mejor orden mundial y una vida humana más perfecta. En un mundo en que el hombre ordinario — sea cual fuere su situación económica, social o política — cada día se da más cuenta de los acontecimientos y de la repercusión que tienen en su vida propia, resulta sumamente peligroso desentenderse de las aspiraciones de libertad y progreso de los pueblos.

93. Aún más peligroso es dejar a los fuertes mano libre para que impongan su voluntad y aseguren sus intereses mediante el uso de la fuerza. Como precedente ello no sólo es peligroso, sino que además menoscaba el concepto mismo en que están basados el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas.

94. Estamos seguros de que el pueblo de Omán, al igual que todos los demás pueblos que luchan por alcanzar su libertad y su independencia, lamentará la decisión del Consejo. Pero esto no les hará cejar en su empeño, pues sólo perseverando se puede al-

canzar un mundo mejor, en el que todos vivamos en paz y seguridad y trabajemos en pro de superiores niveles morales y materiales.

Se levanta la sesión a las 17.10 horas.

DEPOSITARIOS DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ALEMANIA

R. Eisenhardt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.
Elwert und Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.
Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA

Melbourne University Press, 369 Lansdale Street, Melbourne C. I.

AUSTRIA

Gerald & Co., Graben 31, Wien, 1.
b. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

BÉLGICA

Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.

BIRMANIA

Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL

Livraria Agir, Rua México 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

CAMBOYA

Entreprise khmère de librairie, Imprimerie & Papeterie Sarl, Phnom-Penh.

CANADA

The Queen's Printer, Ottawa, Ontario.

CEILAN

Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

COLOMBIA

Librería Buchholz, Av. Jiménez de Quesada 8-40, Bogotá.

COREA

Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

COSTA RICA

Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.

CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

ČEKOŠLOVAKUJIA

Československý Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.

CHILE

Editorial del Pacifico, Ahumada 57, Santiago.
Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.
The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA

Ejnar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

ECUADOR

Librería Científica, Casilla 362, Guayaquil.

EL SALVADOR

Manuel Navas y Cia., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESPAÑA

Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.
Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Sales Section, Publishing Service, United Nations, New York.

ETIOPIA

International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

FILIPINAS

Alemar's Book Store, 769 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA

Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (V°).

GHANA

University Bookshop, University College of Ghana, Legon, Accra.

GRECIA

Kauffmann Bookshop, 28 Stadian Street, Athènes.

GUATEMALA

Sociedad Económica-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

HAITI

Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi y Hyderabad.
Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.
P. Varadachary & Co., Madras.

INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRAN

Guity, 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

IRLANDA

Stationery Office, Dublin.

ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusor Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL

Blumstein's Bookstores, 35 Allenby Rd. y 48 Nachlat Benjamin St., Tel Aviv.

ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi, 26, Firenze, y Via D. A. Azuni, 15/A, Roma.

JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

JORDANIA

Joseph I. Bahaus & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.

LIBANO

Khayat's College Book Cooperative, 92-94, rue Bliss, Beirut.

LUXEMBURGO

Librairie J. Trausch-Schummer, place du Théâtre, Luxembourg.

MARRUECOS

Centre de diffusion documentaire du B.E.P.I., 8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.

MEXICO

Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.

Publishers United, Ltd., Lahore.

Thomas & Thomas, Karachi.

PANAMA

José Menéndez, Agencia Internacional de Publicaciones, Apartado 2052, Av. 8A, sur 21-58, Panamá.

PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Casilla 1417, Lima.

PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aveia, Lisboa.

REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E. 1. (y sucursales de HMSO en Belfast, Birmingham, Bristol, Cardiff, Edinburgh y Manchester).

REPUBLICA ARABE UNIDA

Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Le Caire.

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA

Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève, Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.

TAILANDIA

Promuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyaglu, Istanbul.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SUEVIETICAS

Mezhdunarodnaya Knizhka, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Church Street, Box 724, Pretoria.

URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Plaza Cagoncha 1342, 1° piso, Montevideo.

VENEZUELA

Librería del Este, Av. Miranda No. 52, Edf. Gallpán, Caracas.

VIET-NAM

Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B. P. 283, Saigon.

YUGOSLAVIA

Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.
Državno Preduzeće, Jugoslovenska Knjižnica, Terazije 27/11, Beograd.

Prosvjeta, 5, Trg Bratstva i Jedinstva, Zagreb. [6151]

En aquellas países donde aún no se han designado depositarios las pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas, Servicio de Publicaciones, Naciones Unidas, Nueva York (EE.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).

Printed in Mexico
Reprinted in U.N.

Price: \$U.S. 0.20; 1/6 stg.; Sw. fr. 0.75
(or equivalent in other currencies)

60-08079-February 1961-275